

Remitente

Membrete Remite Social: MIBR2023-7838-INTERVENIEN-REMITE
Dirección: CARRERA 14 No. 99-33 PBX 16717
Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO
Codigo postal: 080001646
Envío: RA2-18821895CO



El empleo es de todos

Mintrabajo

Barranquilla, 03 de marzo de 2020

Destinatario

Membrete Remite Social: MIBR2023-7838-INTERVENIEN-REMITE
Dirección: CARRERA 14 No. 99-33 PBX 16717
Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO
Codigo postal: 080001646
Envío: RA2-18821895CO

Señor.
Destinatario y/o Representante Legal
FAYED ESPER Y COMPAÑIA
CARRERA 51 # 75-73
Barranquilla - atlántico

ASUNTO:

Notificación

Querellante: NORA ESTHER ORTEGA ZULBARAN

Investigado: FAYED ESPER Y COMPAÑIA

Radicación: 5342 del 29/06/2016

Auto No: 0308 del 21/07/2016 Y 0269 del 27/03/2017

MINTRABAJO No. Radicado 08SE2020730800100002020
Fecha 2020-03-03 09:53:35 am
Remitente Sede D. T. ATLANTICO
Depon GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario FAYED ESPER Y COMPAÑIA
Anexos 0 Folios 4
COR08SE2020730800100002020

Al responder por favor citar este número de radicado

Respetado señor,

No pudiendo hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), lo notifico mediante el siguiente:

AVISO

FECHA DEL AVISO	Marzo 03 del 2020
ACTO QUE SE NOTIFICA	Resolución No 00001004 de 15 de agosto del 2019
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Coordinación Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Ante el funcionario que dicto la decisión. El curso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. El recurso será resuelto por la coordinación del Grupo de Prevención Inspección, Vigilancia y Control, y el de apelación por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a presente notificación por aviso
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (02 hojas 04 páginas)

CARRERA 49 N° 72-46 BARRANQUILLA – ATLANTICO

Cordialmente,

OSCAR JAVIER TIBAQUIRÁ A
Auxiliar Administrativo

Elaboró: Oscar Tibaquirá
Revisó/Aprobó: Oscar Tibaquirá
C:\Documentos\Escritorio\2018\ CARTA.docx

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajocol

@MinTrabajoCol

@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No. 00007004

15 AGO. 2019

"Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencias administrativas"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCION TERRITORIAL ATLANTICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones Ministeriales 404 de 2012 y 2143 de 2014, y

CONSIDERANDO

1. En el Departamento de Correspondencia de la Dirección Territorial Atlántico, la señora MONICA LILIANA TORRES BERNAL, en su calidad de Subdirectora de Pensiones Contributivas del Ministerio del Trabajo, remite por competencia a esta Dirección Territorial queja de la señora NORA ESTHER ORTEGA ZULBARAN, la cual se identifica bajo el radicado número 00005342 del 29 de Junio de 2016, en contra FAYED ESPER Y COMPAÑIA, por presunta violación a los aporte del sistema general de pensión y seguridad social.
2. Mediante Auto Comisorio Número 308 del 21 de Julio de 2016, la suscrita en calidad de Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Trabajo Dirección Territorial Atlántico, comisionó al Inspector de Trabajo de Seguridad Social, **ADALBERTO BERDUGO BERMUDEZ**, para que adelantara averiguación preliminar.
3. En atención al auto número 308 de julio 21 de 2016 radicado número 00005342 de 29 de julio de 2016 se lleva a cabo visita de carácter administrativo en las instalaciones de la empresa FAYED ESPER Y COMPAÑIA, el día 06 de septiembre de 2016 a las 9 de la mañana con a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones.
4. Mediante oficio numero 00009483 del 29 de agosto de 2016, el funcionario instructor fijo día y hora, para realizar visita de carácter administrativo, para la verificación del cumplimiento de la normatividad laboral, el cual fue devuelto por la empresa de correo con la causa de desconocido.

Así las cosas, esta Coordinación procederá a determinar la viabilidad de declarar de manera oficiosa la caducidad de la ptestad sancionatoria administrativa.

ANALISIS

A través de los Decretos 4107 y 4108 de 2011, el Gobierno Nacional dispuso la escisión del Ministerio de la Protección Social, creando nuevamente el Ministerio del Trabajo, el cual se separa del Ministerio de Salud y Protección Social; en dicha escisión el Decreto 4108 de 2011, determinó

105

[Handwritten signature]

"Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencias administrativas"

la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo señalándose en el numeral 27 del artículo 6, la facultad del Ministro para crear, conformar y asignar funciones a los órganos de asesoría y coordinación, así como a los grupos internos de trabajo necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Ministerio.

En virtud del artículo 486 del C.S.T., subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000 que señala:

"(...) los funcionarios competentes de este Ministerio tendrán el carácter de autoridades de policía para la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer las sanciones pertinentes a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de policía en mención (...)"

El régimen sancionador, se encuentra fundamentado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el cual dispone que el debido proceso, se deba aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Por su parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece como principios orientadores del desarrollo de las actuaciones administrativas, los de contradicción, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Dentro de las garantías constitucionales del debido proceso sancionador, cobran especial importancia las normas comunes aplicables a las actuaciones administrativas y los principios de imparcialidad y celeridad, que imponen a la administración, el deber de actuar diligentemente y preservar las garantías de quienes resultan investigados; es así como la caducidad de la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones, tiene por objeto, fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones, en protección de la seguridad jurídica y el interés general.

El análisis realizado en precedencia se encuentra conforme a la línea jurisprudencial que ha desarrollado el Consejo de Estado, en especial su tercera posición que señala:

"(...) El acto administrativo que refleje la voluntad de la administración respecto del procedimiento sancionatorio adelantado, debe ejecutoriarse dentro del término de caducidad previsto en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo. En los fallos de esta Corporación en los que se ha sustentado esta posición, se han dado las siguientes razones jurídicas:

La obligación del ente sancionador consiste en producir el acto administrativo ejecutoriado dentro del lapso establecido por la ley para ejercer la actividad sancionatoria.

Mientras la sanción no se halle en firme lo que existe es el trámite del proceso sancionatorio.

Debe producirse el trámite completo para la ejecutoria de la decisión que comprende la notificación del acto que pone fin a la actuación administrativa y las decisiones ulteriores para que el acto quede en firme. (...)"

Secretaría

"Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencias administrativas"

En el mismo sentido se ha pronunciado la Sala de Consulta y Servicio del Consejo de Estado al indicar que:

"(...) De acuerdo con lo previsto en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, dentro de los tres (3) años siguientes a la comisión de la infracción, previstos por el legislador como término de caducidad de la facultad sancionatoria, la administración deberá, proferir, notificar y agotar la vía gubernativa, del acto administrativo que impone una sanción. En consecuencia, si el término previsto en el citado artículo ha transcurrido sin que se haya dictado y ejecutoriado el acto que le ponga fin a la actuación administrativa correspondiente, la administración habrá perdido competencia para pronunciarse al respecto (...)"

En armonio con los anteriores el artículo 52 de la Ley 1437 de 2.011 establece, norma que se encuentra en vigencia:

"Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caducas a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado....."

El Despacho conforme a lo anterior encuentra que los hechos en el caso en particular que originaron la presentación de la querella pasaron hace más de tres (3) años, en el mes de junio de 2016, de conformidad a los anexos que reposar dentro del expediente, y de los antecedentes descritos de manera inicial, e igualmente no fue resuelta en los términos del artículo 52 de la Ley 1437 de 2.011. Se declara la pérdida de competencia o facultad sancionatoria del Estado al investigado por haber operado el fenómeno de la caducidad, con el consecuente archivo de la actuación administrativa y del expediente que la contiene.

Por último, cabe advertir que la declaratoria de caducidad no equivale a la inexistencia y/o existencia de violación por parte de la empresa **FAYED ESPER & COMPEÑIA**, de las normas descritas en el auto de trámite de fecha 21 de julio de 2016; sino que aquella (la declaratoria de caducidad) obedece a la imposibilidad para el Ministerio de sancionarla por haberse cumplido el término de los tres años de ocurrido los hechos susceptibles de sanción. No obstante, lo anterior el despacho se permite aclarar que de conocer el Ministerio de Trabajo de alguna reincidencia en algunos de los hechos relacionados en la querella podrá iniciar de oficio la investigación administrativa.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la caducidad dentro de la diligencia administrativa laboral presentada en contra de **FAYED ESPER Y COMPAÑIA**, identificado con el NIT 800.052.299-1, cuya dirección comercial es el carrara 51 número 75- 73 de Barranquilla (Atlántico), conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

"Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencias administrativas"

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el ARCHIVO de la solicitud presentada en contra **FAYED ESPER Y COMPAÑÍA**, y del expediente que la contiene.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR esta decisión:

- **FAYED ESPER Y COMPAÑÍA**, dirección comercial es el carrara 51 número 75- 73 de Barranquilla (Atlántico).
- **NORA ESTHER ORTEGA ZULBARAN**, en la Calle 53 No 150 - 28, Barrió Las Colonias Soledad - Atlántico.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme con la Ley 1437 de 2011 Artículos 65 y siguientes, advirtiéndoles que contra la presente son procedentes los recursos de reposición ante esta Coordinación y en subsidio de apelación ante el Director Territorial, interpuestos debidamente fundado por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, en los términos del 76 Ley 1437 del 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


EMILY JARAMILLO MORALES

Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Observaciones:		8238	
Centro de Distribución:		05 MAR 2021	
C.C.:			
Nombre del distribuidor:		2.256.842	
Fecha 1:		05 MAR 2021	
Fecha 2:		DIA MES AÑO	
MOTIVOS de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Faltado <input checked="" type="checkbox"/> No Responde <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Falta de fuerza mayor <input type="checkbox"/> Aparente Clausurado	
MOTIVOS de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Faltado <input type="checkbox"/> Falta de fuerza mayor <input type="checkbox"/> Aparente Clausurado	
MOTIVOS de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Faltado <input type="checkbox"/> Falta de fuerza mayor <input type="checkbox"/> Aparente Clausurado	
MOTIVOS de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Faltado <input type="checkbox"/> Falta de fuerza mayor <input type="checkbox"/> Aparente Clausurado	



El empleo
es de todos

Mintrabajo

**PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR
EN CARTELERA**

**UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO
Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**

Barranquilla, veinte (20) de (marzo) 2020, siendo las 8:00 a.m.

PARA NOFICAR: RESOLUCION N.º 0001004 del 15 de agosto de 2019 a: FAYED ESPER Y COMPAÑIA

En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como DEVUELTA por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida FAYED ESPER Y COMPAÑIA, mediante formato de guía número, RA248821385CO, según la causal:

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE	X	DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO		PLANILLA EN BLANC	

AVISO

FECHA DEL AVISO	Marzo 03 del 2020
ACTO QUE SE NOTIFICA	resolución No 00001004 de 15 de agosto del 2019
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Coordinación Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Ante el funcionario que dictó la decisión. El curso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. El recurso será resuelto por la coordinación del Grupo de Prevención Inspección, Vigilancia y Control, y el de apelación por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a presente notificación por aviso
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (02 hojas 04 páginas)

El suscrito funcionario encargado PUBLICA en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 20 de marzo de 2020.

En constancia.

OSCAR JAVIER TIBAQUIRA A
Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy 06 - abril - 2020, se retira la publicación del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo RESOLUCION (00001004) del 15 de agosto del 2019, proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que de ser formulados, deberán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por aviso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por la (Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control), y de apelación por el inmediato superior administrativo o funcional, (Dirección Territorial del Atlántico).

Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal a FAYED ESPER Y COMPAÑIA, queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la fecha 07 - Abril - 2020

En constancia:

OSCAR JAVIER TIBAQUIRA A
Auxiliar Administrativo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

